

Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024. No. Oficio SEDU/0258/2024 Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0096



C. Emilio Tadeo Lazcano Segura, como encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Múnicipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (mínicipal purliendo ser denominado conto el "Programa"), facultad otórgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-H.con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también tererida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por el C

Apoderado Legal de recibida durante la consulta pública del "Programa" el pasado 25-veinticinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-0096, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sessón Ordinaria de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035; por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secremia de Desarrollo Urbano y en el portal de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarlos, mismas que se recibirán en la citada dependencia en ún horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación.

SEGUNDO: El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del arrículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-trece de septiembre de 2023, se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábites, contados a partir del 14-cator e de septiembre de 2023.

TERCERO. Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido pur segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos por escrito de la sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el place través de los sidos web habilindos para tal efecto.

Picaiganien raizó la Ume**Schlide**llos y

SECRETARÍA DE DESANO



CUARTO, Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal dene 30-freinta días hábiles para dat respuesta a los planteamientos improcedentes, prorcogaldes a 60-sesenta días hábiles.

QUINTO. Que en fecha 6 de aliciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-111, una prórroga de 15 días hábites más a los 30 días hábites para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periodico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

## CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteantientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desattollo Utbano Santa Camrina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 135 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 44 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

## RESUELVE

PRIMERO, Respecto de la primera y segunda de sus propuestas en la que manifiesta que no tiene inconveniente alguno con el plano 1505-Zonificación para el Desarrollo Urbaño, sin embargo que manificata su desacuerdo con la zonificación I-L120 proyectada para los predios de su representada en el Plano E02-Zonificación Secundaria y en la cual propone que dichos Inmuebles sean/considerados como HM5000 puesto que generaria condiciones de cercania y movilidad adecuados a la Ciudad, derivando en una mejor calidad de vida, fanto para quienes ya habitan en la zona, como para quienes llegarán a habitar en un futuro, esta Autoridad considera tales propuestas como improcedentes, toda vez que como bien lo afirma en su escrito, los predios de su representada se encuentran dentro de una zona denominada "Zona de Grecimiento Controlado Las Mitras (CCM)", misma que de conformidad con el Programa, es una zona donde aplica primordialmente el uso habitacional y las densidades se calcular en función de las pendientes naurales de los predios que ahí se encuentien. Asimismo, dentro de dicha zona prevaleceran los usos de suelo unifamiliar y como dentro de la misma política se establece, se podrán autorizar usos y giros multifamiliares y/o mixtos en inmuebles de mediana o extensa superficie de terreno (en zonas cuya móvilidad lo permita) pero en los términos que sean permitidos por el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Santa. Catarina que en su momento se emitan.

Asimismo, en lo que menciona de que en la zona de su interés existen avenidas con alto flujo vehicular y el paso de cransporte público, me permito informarle que como parte de las estrategias para los usos del suelo comercial y de servicios complementarios a la vivienda, se establece clasificar como Corredor Urbano a las vialidades indicadas en el Plano E-02B Zonificación Secundaria como Vialidad Regional y/o Vialidad Primaria. En esas zonas se permite una mezcla diversificada de comercios y servicios, conforme a lo que se establezça en la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo. El artículo 3 fracción XVIII de la Ley Local, define al corredor inbano de la siguiente manera:

XVIII. Carredor urbano: zana limitada por los predios o lotes que dan frente a ultiprogramus de desarrolla nebana de centras de poblacións establecen úsas y destinos dal súcle y servicios, babitacionales ile alta densidad y equipamiento urbanos"

a Hibliër, endammolate SECRETARIA DE DESARVICLE CORRANCE



Por la anteriormente expuesto los usos del suelo comerciales y de servicios, complementarios a la vivienda, se pueden desarrollar en los predios ubicados con frente a las yfalidades clasificadas como corredor urbano y en lo relativo a la modificación de la zonificación propuesta para la zona habitacional, esta Autoridad considera que el Programa no es el instrumento idóneo para la atención de la solicitud propuesta, sino que su representada ao el momento procesal oportano y con base a los reglamentos que se emitan, solicite las autorizaciones correspondientes de acuerdo a sus pretensiones. La presente determinación es congruente con la dimensión social del Programa, en la que prevalece el interes común de los ciudadanos del Municipio.

SEGUNDO. Por otro lado, en cuanto a su propuesta identificada como TERCERA en la cual dispone que por el momento do es indispensable establecer lineamientos de construçción en dichos predios, dado que por abora es una empa de plançación, esta Autoridad considera la misma como parcialmente procedente puesto que, es coincidente que el Programa tiene primordialmente un objetivo de planeación de ciudad y serán los instrumentos normativos reglamentarios los que establecerán los lineamientos de aplicación del Programa. No obstante lo anterior, no es coincidente el criterio de esta H. Autoridad en cuanto a su visión de la concordancia de las recientes Reformas Urhanas, puesto que el desarrollo de las ciudades debe de ser incluyente garantizando el derecho a una vivienda digna, un medigambiențe sano, adecuado y sustengable, a una movilidad eficiente, a la educación, a la saliad y al deporte, y aciúdades seguras y accesibles, objetivos puntuales del Programa y no haçia el fomento del crecimiento vertical,

TERCERO. En cuanto a su propuesta identificada como CUARTO en la que refiere a las alturas de la Zona de Crecimiento Controlado Las Mitras y propone que se considere dar la mayor altura posible la mayor densidad sustentable, esta Autoridad lo considera improcedente toda vez que dichos lineamientos tienen que presentatse de actierdo a la dimensión social del Programa, al aprovechamiento de la zona y al interés general de la comunidad, por lo que, los lineamientos aplicables serán aquellos que establezca esta Autoridad en las tablas correspondientes consecuencia de un análisis récnico y pormenorizado del Programa y que se consideren adecuados para la zona, según las características predominantes de la zona o su porencia de aproyechamiento o utilización, no los máximos permitidos por la norma, ello tomando en consideración elementos del desarrollo urbano sostenible; incluyendo los tipos de vías de comunicación, el acceso a infraestructura, la ubicación de las zonas dentro del Municipio y la visión estratégica para dichas zonas.

Lo anterior en congruencia con lo que dispone el artículo 140 de la Ley local, que establece: "En las zonas secundarias urbanizables donde aplica predominantemente el uso de suelo habitacional, se podrán tener, conforme lo prevear los planes o programas de desarrollo úrbano, los siguientes apo de densidades brutas máximas permitidas: ...", esm es que al establecer una densidad máxima permitida no significa que se debe señalar para todo el territorio municipal, si no en aquellas zonas que se establezcan con esa densificación en el Programa.

Por lo ariteriormente expuesto, con fundamento en le dispuesto por los artículos 11 fracción 1, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en su escrito:

Procedase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicillo proporcionado perellimeresado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos Abriganamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y de manera suplemento lo previsto en di Come de Procedina Civiles para el Estado de Nuevo León.

Catarina

SECRETARÍA DE -ONABBI HILLIAMOS



Así lo acuerda y firma el C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA, Encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cumplase. -



LIC. EMILIO TADEO LA CANO SEGURA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

•			
Siendo las horas del día del	mes de	del año	, constituido el
suscrito inspector, adscrito a la Secretaria de Desa domicilio arriba indicado y cerciorándome de la au en los términos de los artículos 68, 69, 70 y 71 de de aplicación supletoria de conformidad con lo ese Suelo del Municipio de Santa Catarina, Nuevo La en	rtollo Urbano del utenticidad del mi Il Código de Proce ablecido en el artic cón, y previa idet	Municipio de Santa Cataría suno: procedí a notificar el : dimientos Civiles para el Es culo 7 del Reglamento de Zo ntificación del suscrito con	na, Nuevo León, en el acuerdo que antecede trado de Nuevo León, onificación y Usos del la credencial número
por el Presidente Municipal y el Secretario del Ri Nuevo León, identificación en la que se autoriz Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cataria llamarse	epublicano Ayunti a al suscrito par a, Nuevo León, e	amiento, ambos del municip a las funciones de Inspécto ntendiendo la diligencia con	sio de Santa Catarina, or de la Secretaria de una persona que dijo
carácter de		, qt	ien se identificó
conencontraba la persona a quien va dirigido el pres	ente instructivo, r	oor lo que procedí a entend	er la dilivencia con la
persona antes citada. Y por su conducto doy lectural mérito, entregándole además a dicha persona un mismas los que en ella intervinición y así quisieron	a integra y le noti ejemplar en origi	fico la(s) resolución(es) inser	ta(s) en el instructivo
-EL-C, NOTIFICADOR	LA PERSONA	CON QUIEN SE ENTIEN	DE LA DILIGENCIA
NONIBRE	NOMBRE _	- A T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
FIRNIA	FIRMA		
	EN TÉRMII ARTÍCULOS LA LEULOS A LA INFORI PÚBLICA CONSIDERA CONFIDENC	NOS DE LO PREVISTO 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 1; ERAL DE TRANSPARENCIA Y A MACIÓN PÚBLICA, EN ESTÁ VE SE SUPRIME LA INFO! DA LEGALMENTE COMO RESE IAL QUE ENCUADRA EN ESOS ; NORMATIVOS.	20, DE CCESO RSION RMACIÓN RVADA 4